

MODIFICACIÓN NÚMERO UNO
AL CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA CELEBRADO ENTRE LA COMISIÓN
EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA) Y PACIFIC SOLAR, S.A. DE C.V.



Nosotros, **JUAN CARLOS CANALES AGUILAR**, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento

[Redacted]

[Redacted] actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, institución de derecho público, con personalidad jurídica propia y con carácter autónomo, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

[Redacted] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse “la Comisión” o “CEPA”; y, **ALEJANDRO PARKER RODRÍGUEZ**, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Empresario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número [Redacted]

[Redacted]

[Redacted] actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad que gira bajo la denominación “**PACIFIC SOLAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**” que puede abreviarse “**PACIFIC SOLAR, S.A. DE C.V.**”, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria [Redacted]

[Redacted] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse “PACIFIC SOLAR”, y conjuntamente llamadas como las Partes Contratantes o simplemente las Partes, por este medio convenimos en celebrar la

MODIFICACIÓN NÚMERO UNO AL CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA que estará regida por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: ANTECEDENTES.** En esta ciudad y departamento, a las quince horas del día diecisiete de febrero de dos mil veintidós, por medio de documento privado autenticado, otorgado ante los oficios notariales del licenciado Rafael Eduardo Rosa Salegio, ambas partes suscribimos un **CONTRATO DE**

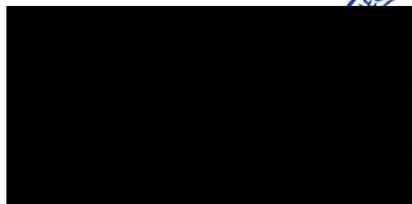
SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, por medio del cual las Partes establecieron los términos y condiciones relativos a la venta de energía que PACIFIC SOLAR producirá en la planta generadora denominada “Planta Solar Fotovoltaica Pacific Solar I”, ubicada en el municipio de San Luis Talpa, departamento de La Paz, a la CEPA, para consumo en las instalaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez (AIES-SOARG), cuya potencia y capacidad instalada será de 4.05 MW nominales (AC) y de 5.85 MW pico (DC), interconectándola en el punto de la sub-estación principal de la red de alimentación eléctrica propiedad del AIES-SOARG; que el plazo del contrato será de VEINTICINCO (25) AÑOS, contados a partir de la fecha establecida como orden de inicio, más un año adicional para la etapa de construcción y tramitología, prorrogable hasta por un año, previa autorización de la Junta Directiva de CEPA y formalizado a través de la correspondiente modificativa de contrato; que la fecha de inicio de construcción y tramitología, obtención de permisos y puesta en operación será a partir del día siguiente de la fecha de suscripción del referido instrumento y la fecha de inicio de suministro a partir de la orden de inicio dada por CEPA, encontrándose está suspendida hasta que PACIFIC SOLAR: I) se encuentre debidamente autorizada por parte de la SIGET; II) se verifique por parte de CEPA el cumplimiento de normas de la interconexión del proyecto a la subestación de su propiedad; III) posea las autorizaciones emitidas por las instituciones públicas correspondientes, siendo el plazo máximo de dicha condición suspensiva de un (1) año a partir del día posterior a la firma del contrato, prorrogable hasta por un año adicional a solicitud de PACIFIC SOLAR y previa autorización por parte de CEPA, indicando el referido contrato las demás condiciones a las que se someten CEPA y PACIFIC SOLAR en su ejecución.

SEGUNDA: MODIFICACIÓN. Con base en la cláusula diecinueve del contrato de suministro de energía eléctrica suscrito entre CEPA y PACIFIC SOLAR el diecisiete de febrero de dos mil veintidós, y a lo establecido en el punto decimoquinto del acta tres mil ciento setenta y ocho, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, ambas partes acordamos modificar el referido contrato de suministro, en el sentido de ampliar en doce meses el período otorgado en la cláusula cuarta de dicho instrumento, para construcción y tramitología del proyecto, siendo su nueva fecha

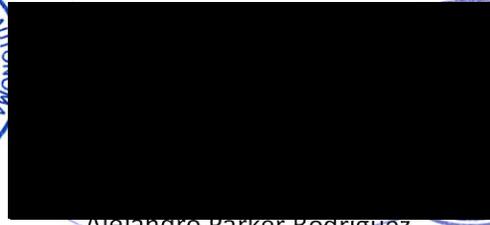
de finalización el diecisiete de febrero de dos mil veinticuatro, manteniéndose invariable las demás cláusulas contractuales. **TERCERA: DECLARACIONES.** La presente modificación no constituye novación del contrato, por lo que continúan invariables y vigentes todas las estipulaciones, obligaciones y condiciones del contrato inicial celebrado entre PACIFIC SOLAR y la CEPA, el día diecisiete de febrero de dos mil veintidós, que no hubieran sido modificadas por el presente instrumento. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares de la presente modificación de contrato, por estar redactada a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

**COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA**

PACIFIC SOLAR, S.A. DE C.V.



Juan Carlos Canales Aguilar
Gerente General y Apoderado General
Administrativo



Alejandro Parker Rodríguez
Administrador Único Propietario



En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas con dos minutos del dieciséis de diciembre de dos mil veintidós. Ante mí, **RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO**, Notario, de este domicilio, comparece el señor **JUAN CARLOS CANALES AGUILAR**, de treinta y ocho años de edad, Estudiante, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La



actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de

la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, institución de derecho público, con personalidad jurídica propia y con carácter autónomo, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], [REDACTED], que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA", "la Comisión" o "la Propietaria"; cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad a las doce horas con quince minutos del día dos de septiembre de dos mil veintidós, ante los oficios del notario Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor de Juan Carlos Canales Aguilar, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el licenciado Anliker López, como otorgante de dicho Poder; y, **b)** Punto decimoquinto del acta número tres mil ciento setenta y ocho, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, por medio del cual se autorizó la modificación al contrato de suministro de energía eléctrica suscrito con la sociedad PACIFIC SOLAR, S.A. DE C.V.; asimismo, se autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir la modificación contractual correspondiente; por lo que, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente acto; y, por otra parte, comparece el señor **ALEJANDRO PARKER RODRÍGUEZ**, de cuarenta y cuatro años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Empresario, de este domicilio, persona a quien hoy conozco [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y en representación, en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad que gira bajo la denominación "**PACIFIC SOLAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**PACIFIC SOLAR, S.A. DE C.V.**", de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad de

Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Arrendataria"; cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Constitución de la sociedad que gira bajo la denominación de PACIFIC SOLAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "PACIFIC SOLAR, S.A. DE C.V.", otorgada en esta ciudad, a las once horas y treinta minutos del día siete de noviembre de dos mil veinte, ante los oficios del Notario Alfredo Benjamín Pino Martínez, inscrita en el Registro de Comercio al Número CUARENTA Y TRES, del Libro CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE del Registro de Sociedades, el día veintiséis de noviembre de dos mil veinte, de la cual consta que su naturaleza, denominación, nacionalidad y domicilio son los antes consignados; que su plazo es por tiempo indeterminado; que dentro de su finalidad se encuentra el otorgamiento de actos como el presente; que las Juntas Generales de Accionistas constituirán la suprema autoridad de la sociedad, con las facultades y obligaciones que señala la ley; que la administración de la sociedad, según lo decida la Junta General de Accionistas, estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente o a una Junta Directiva compuesta de tres Directores Propietarios e igual número de Suplentes que se denominarán Director Presidente, Director Secretario y Director Tesorero y sus respectivos suplentes, tanto el Administrador Único y su suplente como los miembros de la Junta Directiva y sus suplentes, durarán en sus funciones siete años, pudiendo ser reelectos; que el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social, corresponderá al Administrador Único Propietario o al Director Presidente, según corresponda, o a los que hagan sus veces, y se estará a lo dispuesto por el artículo doscientos sesenta del Código de Comercio y en el ejercicio de sus cargos, con previa autorización de la Junta General de Accionistas, podrán celebrar toda clase de actos y contratos y contraer toda clase de obligaciones, entre otras facultades; que consta en el mismo instrumento la elección de la primera administración de la referida sociedad para el primer período de siete años, la cual estará a cargo de un Administrador Único Propietario y su suplente, resultando electo como Administrador Único Propietario



el señor Alejandro Parker Rodríguez y como Administrador Único Suplente el señor Jorge Parker Balibrera, nombramiento que aún continúa vigente; y, **b)** Certificación de punto de acta, extendida por el señor Jorge Parker Balibrera, en su calidad de secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, en la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil veintidós, en la cual consta que en el punto único del acta número once, correspondiente a la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil veintidós, se acordó autorizar al señor Alejandro Parker Rodríguez para que en su calidad de representante legal de la referida sociedad suscribía la presente modificativa contractual; por lo tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y en tal carácter, **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto doy fe que el mismo consta de dos hojas simples, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere a la modificación número UNO al contrato de suministro de energía eléctrica celebrado entre la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA) y "PACIFIC SOLAR, S.A. DE C.V.", el día diecisiete de febrero de dos mil veintidós, mediante la cual ambas partes acordaron modificar el referido contrato de suministro, en el sentido de ampliar en doce meses el período otorgado en la cláusula cuarta de dicho instrumento, para construcción y tramitología del proyecto, siendo su nueva fecha de finalización el diecisiete de febrero de dos mil veinticuatro, manteniéndose invariable las demás cláusulas contractuales; asimismo, las partes expresaron que la referida modificación no constituye novación del contrato, por lo que siguen invariables y vigentes todas las demás estipulaciones y condiciones del contrato inicial, celebrado el día diecisiete de febrero de dos mil veintidós, entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y, "PACIFIC SOLAR, S.A. DE C.V.", que no hubieran sido modificadas por el presente instrumento. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que

consta de tres hojas de papel simple, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. **DOY FE.-**

